



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2022-1249

Se decide el recurso de reposición, con apelación subsidiaria, interpuesto por la parte demandante contra el auto de 12 de mayo de 2023 que no tuvo en cuenta la notificación aportada y la requirió para la realización de una nueva, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del CGP.

Antecedentes

1.La recurrente argumenta que con el escrito radicado el pasado 12 de enero adjuntó la notificación y la copia de la demanda que le fueron remitidos a la demandada.

Consideraciones

Revisado el expediente, le asiste razón a la quejosa, pues no habían sido agregados al expediente los anexos del memorial, los cuales demuestran la notificación realizada.

En suma, prospera la censura y por sustracción de materia no se resolverá sobre el recurso de apelación.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Revocar el auto atacado.

Segundo: En auto de esta misma fecha, se resolverá sobre la notificación.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 10
de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2022-1249

Ténganse por notificada a la demandada Sandy Paola Segura Marroquin al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 10
de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023(Auto III)
Ejecutivo n° 2022-1249

1. Mediante auto de 29 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco de Occidente SA, contra Sandy Paola Segura Marroquín
2. La demandada se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 10
de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LVS